

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

O R D E N A N Z A

Número 22

Serie 2006-2007

Presentada por: Administración

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUM. 241, PRESENTADA POR LA ADMINISTRACION, SERIE 2005-2006, LA CUAL ADOPTO UN NUEVO REGLAMENTO QUE RIGE LA ADMINISTRACION DEL PROGRAMA DE AYUDA A PERSONAS EN DESVENTAJA ECONOMICA EN EL MUNICIPIO DE GUAYNABO.

Por Cuanto Con fecha 5 de abril del año en curso, esta Legislatura Municipal aprobó la Ordenanza Núm. 241, Serie 2005-2006, derogando la Ordenanza Núm. 58, Serie 1994-1995, y estableciendo un nuevo Reglamento que rige la Administración del Programa de Ayuda a personas en desventajas económicas en este Municipio. Dicha Ordenanza fue firmada además con fecha 18 de abril de 2006, por el Honorable Alcalde de este Municipio.

Por Cuanto Luego de la aprobación de la misma, es necesario revisar ésta y el Reglamento aprobado en virtud de ella, para atemperar este último a una realidad económica actual, en las ayudas económicas que provee dicho Reglamento. Las sumas máximas en ayudas que el Reglamento contempla en la actualidad para las familias de escasos recursos económicos de este Municipio son unas muy bajas, y para proveer unas ayudas efectivas resulta necesario el que se aumente el límite máximo de las mismas.

Por Cuanto Mediante la Ordenanza Núm. 241, Serie 2005-2006, se estableció en el nuevo Reglamento bajo el Párrafo VI, lo siguiente:

VI – LIMITES PARA AYUDAS

El Departamento de Servicios a la Familia podrá otorgar un mínimo de \$25.00 hasta el máximo de \$500.00 para las ayudas anteriormente mencionadas.

En casos de medicamentos controlados o sumamente onerosos, se podrá ofrecer ayuda económica hasta un máximo de \$300.00. Esta ayuda podrá ser otorgada solamente una vez en la vida.

Estas ayudas podrán ser otorgadas una vez cada seis meses para una misma situación y/o solicitante.

El (la) Director (a) del Departamento tendrá la potestad de conceder una ayuda con una frecuencia mayor a lo anteriormente establecido en casos meritorios.

Por Cuanto Entiende esta Legislatura Municipal que debe enmendarse el Párrafo VI anterior que se estableció en dicho Reglamento para aumentarse el límite máximo que fuera establecido en el mismo para la ayuda a familias de escasos recursos económicos de este Municipio, de forma que en lo sucesivo el (la) Director (a)

del Departamento de Servicios a la Familia tenga discreción para poder aumentar la ayuda que entienda necesaria, y en casos meritorios, hasta un máximo de \$1,500.00

Por Cuanto

Esta Legislatura Municipal entiende que de conformidad con lo expuesto anteriormente, el Párrafo VI del Reglamento, Límites para Ayudas, deberá leer en lo sucesivo de la siguiente forma:

VI – LIMITES PARA AYUDAS

El Departamento de Servicios a la Familia podrá otorgar un mínimo de \$25.00 hasta un máximo de \$500.00 para las ayudas anteriormente mencionadas.

Estas ayudas económicas podrán ser otorgadas una vez cada seis (6) meses para una misma situación y/o solicitante.

En caso de medicamentos controlados o sumamente onerosos, se podrá ofrecer ayuda económica hasta un máximo de \$500.00. Esta ayuda podrá ser otorgada solamente una vez en la vida.

El (la) Director (a) del Departamento tendrá la potestad de conceder una ayuda con una frecuencia mayor a lo anteriormente establecido en casos meritorios.

No obstante a lo anteriormente establecido, el (la) Director (a) del Departamento podrá otorgar hasta un máximo de \$1,500.00 en aquellos casos que determine, mediante un estudio social, la necesidad de ofrecer una aportación mayor.

POR TANTO

ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 16 DE AGOSTO DE 2006.

Sección Ira

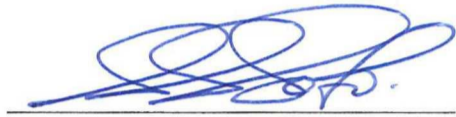
Enmendar, como por la presente se enmienda, la Ordenanza Núm. 241, Serie 2005-2006, a los únicos efectos de enmendar el Párrafo VI, Límites para Ayudas, aumentando aquella que podrá proporcionar el Departamento de Servicios a la Familia por conducto de el (la) Director (a) del Departamento a aquellas personas de escasos recursos económicos de este Municipio hasta un máximo de \$1,500.00, el cual leerá como se expresa en el Quinto Por Cuanto anterior.

Sección 2da.

Todas las demás disposiciones contenidas en la Ordenanza Núm. 241, Serie 2005-2006, así como aquellas contenidas en el Reglamento aprobadas en virtud de ella, quedan con toda fuerza y vigor.

Sección 3ra.

Esta Ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día __ de agosto de 2006



Alcalde